

CD/PV.121  
3 de abril de 1981  
ESPAÑOL

ACTA DEFINITIVA DE LA 121ª SESION

celebrado en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 3 de abril de 1981, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. G. PFELFFER (República Federal de  
Alemania)

## PRESENTES EN LA SESION

Alemania, República Federal de: Sr. G. FFEIFFER  
Sr. N. KLINGLER  
Sr. W. RÖHR  
Sr. J. PFISCHKE

Argelia: Sr. M. HEDKOUR  
Sr. M. MATI

Argentina: Srta. N. FREYRE PEÑABAD

Australia: Sr. R. A. WALKER  
Sr. R. STEELE

Bélgica: Sr. J. M. NOIRFALISSE

Birmania: U SAW HLAING  
U NGWE WIN  
U THIAN HPUN

Brasil: Sr. C. A. de SOUZA E SILVA  
Sr. S. de QUEIROZ DUARTE

Bulgaria: Sr. I. SOTIROV  
Sr. R. DEYANOV

Canadá: Sr. G. SKINNER

Cuba: Sr. L. SOLA VILA  
Sr. C. FAZOS

Checoslovaquia: Sr. P. LUKESŮ  
Sr. L. STAVINOHA

China: Sr. YU Peiwen  
Sr. LIN Chen  
Sr. PAN Jusheng

PRESENTES EN LA SESION (continuación)

<u>Egipto:</u>	Sr. H. N. FAHMY
<u>Estados Unidos de América:</u>	Sr. C. C. FLOWERREE Sr. F. DESIMONE Sra. K. CRITTENDERGER Sr. C. PEARCY
<u>Etiopía:</u>	Sr. F. YOHANNES
<u>Francia:</u>	Sr. H. COUTHURES
<u>Hungría:</u>	Sr. I. KÖMIVES Sr. C. GYÖRFFY
<u>India:</u>	Sr. A. P. VENKATESWARAN
<u>Indonesia:</u>	Sr. S. DARUSMAN Sr. I. DAMANIK Sr. KARYONO
<u>Irán:</u>	Sr. T. AFSAR
<u>Italia:</u>	Sr. B. CABRAS Sr. E. di GIOVANNI
<u>Japón:</u>	Sr. Y. OKAWA Sr. K. SHIMADA
<u>Kenya:</u>	Sr. S. SHITTEI Sr. G. MUNIU
<u>Marruecos:</u>	
<u>México:</u>	Sr. A. GARCIA ROBLES Sra. Z. GONZALEZ Y REYNERO Sr. C. HELLER
<u>Mongolia:</u>	Sr. L. BAYART Sr. S. O. BOLD

PRESENTES EN LA SESION (continuación)Nigeria:

Sr. O. ADENIJI  
Sr. W. O. AKINSANYA  
Sr. T. AGUIYI-IRONSI

Países Bajos:

Sr. R. H. FEIN  
Sr. A. AMERONGEN  
Sr. H. WAGENMAKERS

Pakistán:

Sr. M. AHMAD  
Sr. M. AKRAM  
Sr. T. ALTAF

Perú:Polonia:

Sr. J. CIALOWICZ  
Sr. T. STROJWAS

Reino Unido:

Sr. D. M. SUMMERHAYES  
Sra. J. I. LINK  
Sr. T. D. INCH

República Democrática Alemana:

Sr. H. THIELICKE

Rumania:Sri Lanka:

Sr. H. M. G. S. PALIHAKKARA

Suecia:

Sr. C. LIDGARD  
Sr. L. NORBERG

Unión de Repúblicas Socialistas  
Soviéticas:

Sr. V. L. ISSRAELIAN  
Sr. B. P. PROKOFIEV  
Sr. L. A. NAUMOV  
Sr. V. M. GANZHA  
Sr. Y. V. KOSTENKO

PRESENTES EN LA SESION (continuación)

Venezuela:

Sr. A. R. TAYLHARDAT

Sr. H. ARTEAGA

Sr. O. A. AGUILAR

Yugoslavia:

Sr. M. VRHUNEC

Zaire:

Sr. O. GNOK

Secretario del Comité de Desarme y  
Representante Personal del  
Secretario General:

Sr. R. JAIPAL

Secretario Adjunto del  
Comité de Desarme:

Sr. V. BERASATEGUI

Sr. KÓMIVES (Hungria) [traducido del inglés]: Permítame, Sr. Presidente, que aproveche esta oportunidad para felicitarle por haber asumido la Presidencia del Comité de Desarme durante el mes de abril y expresarle mi convicción de que, al igual que sus distinguidos predecesores durante el período de sesiones de este año, mantendrá la atmósfera constructiva y eficaz que existe en nuestro Comité. Puedo usted contar para ello con el pleno apoyo de mi delegación.

Quisiera también manifestar mi agradecimiento al Presidente saliente, el Embajador Herder de la República Democrática Alemana, por la eficiencia con que ha orientado las labores de nuestro Comité durante el mes pasado, y en particular por los esfuerzos que ha realizado con tan buenos resultados para encauzar y acelerar nuestros trabajos sobre el desarme nuclear y la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares. Ello se ha convertido en una especie de tradición positiva, que cuenta con el apoyo de todos, y espero que esa tradición siga consolidándose.

En mi declaración de hoy quisiera referirme a dos temas: primero, el fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de esas armas, y segundo, los problemas de las armas químicas.

Al tratar la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de esas armas, mi delegación cree apropiado poner de relieve la relación que existe entre ese tema y el tema general del desarme nuclear, pues se trata de una medida colateral específica en espera de la que tiene la máxima prioridad: el desarme nuclear universal. Los progresos logrados por lo que respecta a las garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de esas armas tienen, a nuestro juicio, triple importancia. En primer lugar, se trata de fortalecer el régimen de la no proliferación, suprimiendo los incentivos que tiene la adquisición de armas nucleares para los Estados no poseedores de dichas armas, al garantizar su seguridad estableciendo normas jurídicas internacionales. En segundo lugar, se trata también de levantar una barrera eficaz contra la difusión geográfica de las armas nucleares pues se evita que los Estados que las poseen las introduzcan en los territorios de Estados en los que actualmente no existen. En tercer lugar, es un paso en la dirección adecuada para fortalecer la seguridad de los Estados mediante el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza, ya consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

(Sr. Kónives, Hungría)

Mi delegación se complace en observar que el Grupo de Trabajo sobre garantías negativas de seguridad ha superado la fase de sus trabajos relativa a los procedimientos y está contrando su atención en el fondo del problema. Mi delegación sigue firmemente convencida de que la manera más eficaz de fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas sería una convención internacional, dado su carácter claramente obligatorio en el derecho internacional. Sin embargo, estamos dispuestos a colaborar en los esfuerzos para encontrar las posibilidades de acordar medidas provisionales que faciliten el logro de este objetivo final. La piedra de toque de toda la cuestión es que las actividades deben contribuir a que, como se dice en la resolución 35/154 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo quinto período de sesiones, "todos los Estados que poseen armas nucleares [...] hagan declaraciones solemnes, idénticas en cuanto al fondo, en relación con la no utilización de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que no tengan armas de esa clase en sus territorios, como primera medida hacia la concertación de una convención internacional".

Mi delegación ve con satisfacción los esfuerzos hechos en el Grupo de Trabajo sobre garantías negativas de seguridad para encontrar un posible planteamiento común o una fórmula común mediante un análisis detallado de las declaraciones unilaterales formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares y de las propuestas hechas al respecto por diversos países.

La delegación de Hungría considera que el concepto de Estados no poseedores de armas nucleares que deben recibir garantías contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares ha de determinarse mediante criterios objetivos que no se presen-ten a interpretaciones subjetivas por parte de los Estados que den tales garantías. La base de tales criterios puede ser si los Estados que recibirán las garantías son o no una fuente de amenaza nuclear para los Estados poseedores de armas nucleares. Ello comprende dos elementos: la renuncia a adquirir armas nucleares por dicho Estado y la no instalación de armas nucleares de otros Estados en su territorio. A primera vista, las excepciones contenidas en la fórmula del Reino Unido y de los Estados Unidos no excluyen de las garantías a ninguno de los Estados no poseedores de armas nucleares, aunque no se incluye a ninguno de ellos de manera incondicional, puesto que se mantiene el derecho a decidir que en caso de un conflicto armado el correspondiente Estado

(Sr. Kórnives, Hungría)

no poseedor de armas nucleares es aliado o asociado de un Estado poseedor de armas nucleares o está aliado a un Estado poseedor de armas nucleares o asociado con él como sujeto activo o pasivo del ataque. En nuestro análisis cualquier Estado no poseedor de armas nucleares puede "reunir las condiciones" para estar sujeto al empleo de armas nucleares si así lo deciden estos Estados poseedores de armas nucleares conforme a los criterios mencionados.

Quiero referirme brevemente a los aspectos de las garantías de seguridad negativas relativos a Europa. En su declaración de 25 de marzo de 1981, el distinguido representante del Pakistán explicó que las llamadas cláusulas de legítima defensa en las declaraciones de los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética estaban vinculadas a consideraciones estratégicas en Europa central y que, por consiguiente, "no deberían elevarse a la categoría de prescripciones generales en la fórmula común". El Embajador del Pakistán tiene razón cuando piensa que estos aspectos se refieren también a Europa, aunque no a todo el continente, pero no se trata sólo de eso. En primer lugar, las excepciones contenidas en las declaraciones del Reino Unido y los Estados Unidos pueden muy bien ser válidas en relación con cualquier Estado no poseedor de armas nucleares. El hecho de que Europa y las dos alianzas militares centren la atención internacional no modifica la validez de esta conclusión. En segundo lugar, los criterios contenidos en la fórmula de la URSS relativos a los Estados no poseedores de armas nucleares no se relaciona sólo a Europa, puesto que no sólo en Europa existen Estados no poseedores de armas nucleares con armas nucleares extranjeras en su territorio y no puede excluirse la posibilidad de que, como resultado de la posible difusión geográfica de las armas nucleares, otros países se encuentren más adelante en esta situación. En los criterios contenidos en la fórmula soviética para definir el estatuto no nuclear de los Estados no poseedores de esas armas también se prevé debidamente casos tales como los de Israel y Sudáfrica, que a lo sumo podrían tratarse como "casos excepcionales" según las otras formulaciones.

Quisiera también decir algunas palabras sobre la cuestión de si los Estados no poseedores de armas nucleares deben o no asumir nuevas obligaciones en una futura convención. La respuesta es claramente negativa, en el sentido de que los Estados que realmente tienen un estatuto de Estados no nucleares, no deben hacer nada más que comprometerse a no modificar ese estatuto. Para decirlo más claramente, los Estados no poseedores de armas nucleares podrían, dentro del marco de dicho instrumento internacional:



(Sr. Kórnives, Hungría)

- 1) Reafirmar su renuncia a adquirir armas nucleares o, si no han renunciado antes, hacerlo;
- 2) Comprometerse a seguir manteniendo sus territorios libres de las armas nucleares de Estados poseedores de tales armas.

No creo que ello entrañe nuevas obligaciones de ninguna clase. Si pensamos en una futura convención internacional multilateral, un compromiso de este doble carácter parece realizable.

A su vez, los Estados poseedores de armas nucleares deberían comprometerse a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que hayan renunciado a adquirirlas y que no tengan en su territorio armas nucleares de otros Estados. Los Estados poseedores de armas nucleares pueden comprometerse también a no hacer nada para emplazar sus armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no haya tales armas.

El hecho de considerar en serio ese elemento podría tener efectos beneficiosos para Europa y para todo el mundo. La mayoría de los Estados -y entre ellos los países europeos- no poseen armas nucleares. Para mantener, y posiblemente para consolidar su condición no nuclear vale la pena tratar de darles garantías en contra del empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares mediante una convención internacional debidamente formulada. Quisiera insistir especialmente en la importancia de esta cuestión para Europa. Todo acuerdo en que se deje de lado a Europa -y a veces se oyen sugerencias en ese sentido- entraña el peligro de una grave desviación del objetivo original que es fortalecer la seguridad de los Estados no nucleares, con lo cual se pierde de vista el núcleo crucial del problema.

Pasando ahora a lo relativo a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción, quisiera señalar que mi delegación ve complacida el detallado debate que se está celebrando en el correspondiente Grupo de Trabajo ad hoc. Teniendo en cuenta el examen minucioso de los problemas y el carácter muy técnico de la labor realizada, quisiera referirme sólo a cuestiones de carácter más general relacionadas con ciertos problemas que se han planteado durante los debates del Grupo de Trabajo.

Mi delegación sigue siendo partidaria de una convención general sobre las armas químicas en la que se estipularía la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas así como su destrucción, universal y debidamente verificada. Mi delegación considera que debemos atenernos

(Sr. Kómives, Hungría)

al mandato básico que se nos ha dado y no ampliar el alcance de la prohibición, por muy atractivo que ello pueda parecer a veces. Consideramos inapropiado incluir en el ámbito de la prohibición la utilización de las armas químicas, pues ese aspecto está resuelto de manera satisfactoria en el Protocolo de Ginebra de 1925. Repetir la misma obligación en un nuevo instrumento internacional podría dar lugar a confusión, al suscitar dudas sobre instrumentos internacionales que funcionan eficazmente, sentando un precedente indeseable. De esta manera nuestra tarea se volvería más difícil y complicada y sólo crearíamos nuevas complicaciones.

Para referirme brevemente a otros aspectos del alcance y la definición, desearía señalar que, a juicio de mi delegación, el Comité, y en particular el Grupo de Trabajo, deben mantener en lo posible nuestro objetivo y mandato originales, o sea, la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y la destrucción de los arsenales de estas armas. Mi delegación no puede apoyar las iniciativas encaminadas a introducir nuevos elementos que sólo pueden definirse de una manera vaga y que no guardan relación directa con la prohibición del desarrollo, la producción y almacenamiento de las armas químicas, pues desea evitar nuevas complicaciones de carácter político y técnico de las que, me parece, ya tenemos bastantes.

Como demuestra nuestra experiencia anterior y la conseguida en las actividades del Grupo de Trabajo, la estructuración de un sistema adecuado de verificación para el futuro tratado es un problema decisivo. A ese respecto, permítanme señalar ciertas consideraciones fundamentales que, a juicio de mi delegación, son necesarias para el éxito de nuestros esfuerzos. Como sucede con todos los acuerdos en la esfera del desarme, el sistema de verificación debe ser adecuado al alcance de la prohibición, perseguir como objetivo realista una verificación adecuada y tener una estructura sencilla y unas dimensiones apropiadas a fin de facilitar la ejecución. Para ello es también fundamental que el sistema de verificación sea aplicable a todas las partes en el tratado, es decir, que se aplique por igual a quienes han declarado la posesión de los agentes de guerra química y a quienes han declarado no poseer tales armas. El sistema de verificación debe asegurar a todas las partes una observancia estricta de la convención sin ninguna injerencia innecesaria en las actividades pacíficas de la industria química y sin afectar a los intereses de la seguridad de los participantes que no están relacionados con la guerra química.

(Sr. Kómives, Hungría)

Cada vez se comprende mejor, y nosotros apoyamos plenamente esta idea, que dicho sistema de verificación debe estar constituido por una combinación de medios nacionales e internacionales en los que se prevea la posibilidad de la inspección in situ, siempre que ésta sea indispensable, con carácter voluntario. Este objetivo puede alcanzarse mediante un comité consultivo de expertos debidamente estructurado.

Mi delegación cree que, en caso de adoptarse estas consideraciones como base de nuestros trabajos y de establecerse de acuerdo con ellas un sistema apropiado de verificación, se facilitaría mucho el progreso de nuestras tareas y podría lograrse antes la prohibición general del desarrollo, la producción y almacenamiento de todas las armas químicas así como la destrucción de sus arsenales, que es lo que desde hace tiempo desea y espera la comunidad internacional.

EL PRESIDENTE [traducido del inglés]: Doy las gracias al Embajador Kómives, distinguido representante de Hungría, por su declaración y por las amables palabras que ha dirigido a la Presidencia.

Sr. TAYLHARDAT (Venezuela): Señor Presidente, deseamos en esta ocasión exponer la posición de nuestra delegación en relación con varias de las cuestiones que se plantean en torno del tema relativo a las armas químicas y ofrecer algunas ideas y comentarios a título de contribución al examen sustantivo de este tema que lleva a cabo el Grupo de Trabajo ad hoc.

#### 1. Prioridad e importancia

En primer lugar, deseamos reiterar que Venezuela asigna gran prioridad a la tarea de negociar y elaborar una convención sobre las armas químicas. Por esta razón hemos venido participando activamente en las labores del Grupo ad hoc que el año pasado, bajo la presidencia del Embajador Okawa, del Japón, comenzó la tarea de definir las cuestiones que serán objeto de reglamentación en dicha convención y que este año, bajo la conducción del Embajador Lidgard, de Suecia, ha continuado a ritmo constante en su importante empresa. Deseamos en esta ocasión rendir tributo tanto al actual Presidente del Grupo, como a su predecesor, por la valiosa contribución que han prestado al Comité en este campo.

Venezuela asigna además una importancia muy particular a la convención sobre las armas químicas. Estimamos, como lo manifesté en la intervención que pronuncié durante el primer período de sesiones del Comité, que esa convención constituye la primera verdadera y efectiva medida de desarme que se adoptaría desde que las Naciones Unidas

(Sr. Taylhardat, Venezuela)

emprendieron sus esfuerzos en este campo, porque, por primera vez, los Estados que la suscriban se obligarán a proceder a la destrucción de un arma que no solamente existe en los arsenales de muchos de ellos, sino que además ha sido empleada en la guerra. La necesidad de completar cuanto antes la elaboración de esa convención se vuelve cada vez más urgente. Aquella arma abominable parecía haber quedado sepultada en el olvido después que durante la primera guerra se conocieron sus terribles efectos. Pero su sombra deambula cada vez más frecuentemente como un espectro amenazante. Con frecuencia vemos en la televisión que los ejércitos de las dos alianzas militares realizan maniobras en las cuales sus efectivos se presentan con equipos de guerra química. Es difícil determinar si esos ejercicios persiguen impartir entrenamiento agresivo o defensivo. En cualquier caso pensamos, como se dice en el documento CD/167 presentado por Canadá, que ningún país necesita armas químicas con fines defensivos, a menos que sea para represalias recíprocas. También coincidimos con lo que dijera el Embajador McPhail en su intervención del pasado jueves 26, que "a falta de un acuerdo, puede producirse una carrera de armas químicas, y los acontecimientos de los próximos años determinarán si ello sucederá o no". Esta afirmación cobra fuerza con las noticias que a menudo se publican acerca de la asignación de nuevos recursos en los presupuestos militares de algunos países con el objeto de modernizar los equipos de guerra química con armas más mortíferas y de manipulación menos riesgosa.

## 2. Alcances de la convención

En nuestra opinión, la convención sobre armas químicas debe ser comprensiva, es decir, amplia. Debe abarcar todas las actividades, recursos y medios susceptibles de ser empleados para utilizar las propiedades tóxicas de las sustancias químicas con fines hostiles o en conflictos armados.

Como ha sido destacado entre otros por el Embajador de Sousa e Silva, del Brasil, la convención sobre armas químicas deberá contener obligaciones de dos signos diferentes, unas de signo positivo, o sea que conllevan un compromiso de hacer, y otras de signo pasivo, o sea que implican una abstención de llevar a cabo una actividad.

A la primera categoría pertenecen aquellas obligaciones conforme a las cuales los Estados se comprometerán a declarar los arsenales de que disponen y las instalaciones de producción con que cuentan. Pensamos, como lo ha sostenido la delegación de Pakistán, que estas declaraciones deben ser hechas desde el momento mismo de la firma de la convención a título de medidas de consolidación de la confianza. En la misma categoría entra la obligación de proceder a la destrucción de los arsenales y al desmantelamiento, el cierre o la conversión a fines pacíficos de las instalaciones de producción de agentes químicos letales y de armas y municiones.

(Sr. Taylhardat, Venezuela)

Compartimos la idea propugnada por Brasil en el sentido de que convendría introducir un cambio de énfasis a nuestros trabajos con el objeto de asignarle preeminencia a las obligaciones de carácter activo, particularmente a las que se refieren a la destrucción, por ser éstas las que atañen más directamente a los Estados que efectivamente poseen dichas armas. Es esa obligación la que, como hemos indicado, imprime a la convención su verdadero carácter de medida de desarme. Dentro de este mismo orden de ideas, apoyamos también la propuesta brasileña encaminada a lograr que el nombre o título de la convención refleje adecuadamente esta noción.

En la segunda categoría de obligaciones, es decir, las de abstención, figuran las que tienen por objeto impedir la realización de todas aquellas actividades que podrían colocar a un país en condiciones de disponer o de emplear armas químicas. Esta categoría comprende la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, la conservación, la transferencia. En esta categoría entran también las obligaciones encaminadas a impedir la realización de actividades que pudieran servir a un país para dotarse de la capacidad para llevar a cabo acciones de guerra química, como serían el entrenamiento militar ofensivo y otras similares.

Estas consideraciones nos llevan a expresar nuestra opinión sobre la controvertida cuestión del uso. Las denuncias y alegaciones recientes sobre supuesto empleo de armas químicas en conflictos en diferentes lugares del mundo nos hace pensar que la prohibición establecida en el Protocolo de Ginebra de 1925 no es suficientemente efectiva. Por una parte, como es sabido, la prohibición establecida en ese Protocolo cubre solamente el empleo de agentes químicos cuando éstos se utilizan bajo la forma de gases. Es cierto que éste es el método más frecuentemente utilizado para emplear agentes químicos con fines bélicos, pero no es, en todo caso, el único. De allí que, si bien el Protocolo de Ginebra conserva plena vigencia y debe ser defendido como un instrumento muy valioso, no puede negarse que presenta brechas y flancos débiles que lo exponen a su violación. Por otra parte, si bien es cierto que, como lo dice el Preámbulo del propio Protocolo, el uso de las armas químicas ha sido con justicia condenado por la opinión general del mundo civilizado, no puede afirmarse, como se ha dicho, que la prohibición del uso de las armas químicas es aceptada universalmente como una regla de derecho internacional consuetudinario. Si esto fuera así, no debería existir ninguna dificultad para que nos pusiéramos de acuerdo rápidamente sobre el texto de la convención sobre armas químicas.

(Sr. Taylhardat, Venezuela)

Pensamos, por lo tanto, que la convención que emane de los trabajos del Comité de Desarme debe fortalecer la prohibición del uso contenida en el Protocolo de Ginebra. No tenemos una proposición concreta que ofrecer a este propósito, pero pensamos, como lo ha sugerido el Embajador Lidgard, de Suecia, que existen diferentes posibilidades para establecer un vínculo satisfactorio entre la nueva convención y el Protocolo. Preferiríamos que ese vínculo quedara establecido en las disposiciones operativas de la convención. Somos flexibles en cuanto a la solución que se adopte al respecto. Consideramos, en cambio, indispensable, incorporar en la convención un sistema adecuado para la verificación de las denuncias relativas al presunto empleo de las armas químicas.

### 3. Verificación

A propósito de la verificación, quisiera exponer algunas ideas de mi delegación sobre esta importante cuestión que es, nadie lo niega, la más delicada de todas las que se plantean en relación con esta y con cualquiera otra negociación de desarme.

Como se ha dicho en muchas oportunidades, la condición fundamental que debe reunir todo procedimiento o sistema de verificación es el de la eficacia. Para ser eficaz, el método de verificación debe ser compatible con el tipo o la naturaleza de la medida de desarme a la cual se va a aplicar.

En el caso de las armas químicas, el mismo hecho de que, como hemos indicado antes, la convención que se elabora abarca obligaciones de diferente signo, unas negativas y otras positivas, unas de acción y otras de abstención, hace que el tratamiento del problema de la verificación resulte particularmente complicado. La característica de ser una auténtica medida de desarme exige, además, un sistema de verificación cuidadosamente concebido.

Al mismo tiempo, es preciso reconocer que no se puede pretender lograr un sistema perfecto de verificación. Es aquí precisamente donde entrarán en juego la voluntad política y el espíritu de conciliación necesarios en toda negociación. Si tenemos presente el principio de la sabiduría popular de que lo perfecto es enemigo de lo bueno, seguramente será necesario admitir una transacción y convenir en un método de verificación que sea por una parte satisfactorio y por la otra lo más eficaz posible.

Para ser compatible con la naturaleza de la medida de desarme a la cual se va a aplicar, que comprende obligaciones de dos signos diferentes, el sistema de verificación deberá ser de doble propósito, para utilizar una expresión con la cual nos hemos familiarizado a través del uso del lenguaje de las armas químicas. Podríamos quizás llamarlo un sistema binario.

(Sr. Taylhardat, Venezuela)

Por una parte, deberá comprender un procedimiento que operaría de manera espontánea, que tendría por objeto constatar el cumplimiento de las obligaciones de hacer. En este caso se trataría de un régimen de inspecciones destinadas a confirmar la veracidad de las declaraciones relativas a los arsenales o existencias de armas, municiones, agentes químicos, instalaciones, etc., y a confirmar que se cumple la actividad de destrucción de esos arsenales y de desmantelamiento, cierre o conversión de las instalaciones.

El otro procedimiento de verificación que operaría mediante denuncia, estaría destinado a establecer la veracidad de cualquier alegación que se hiciera sobre la presunta violación de una obligación de abstención. Se trataría aquí de los casos en que un país acuse a otro de estar produciendo o desarrollando, almacenando o adquiriendo o conservando armas químicas o realizando cualquiera de las actividades que expresamente estarían prohibidas conforme a la convención. En esta categoría entraría por supuesto el uso o empleo de armas químicas.

Somos partidarios de que el sistema de verificación debe comprender una adecuada combinación de medios nacionales y de medios internacionales. Estos últimos, en mayor proporción que los primeros. La inspección in situ deberá además jugar un papel singularmente importante. En el caso, por ejemplo, de la verificación de las declaraciones y de la actividad de destrucción, no parece posible concebir un método más adecuado que la observación directa. Esta observación o inspección deberá, en todo caso, resultar lo menos intrusiva posible y conciliarse con el respeto de la soberanía de los Estados, evitando una injerencia innecesaria en sus asuntos internos. Consideramos que el sistema de verificación in situ debe tener como fundamento principal la presunción de la buena fe de todos los contratantes. Si partimos de la presunción de que todos los Estados cumplen las obligaciones que han contraído, ningún Estado parte debería sentirse ofendido porque el órgano de control que soberanamente han convenido instituir solicite efectuar una visita para confirmar o constatar que la obligación se ha cumplido o se le está dando cumplimiento. Es en esta forma como entendemos la confianza recíproca que debe prevalecer entre los Estados partes en la convención.

En relación con la cuestión de la verificación, consideramos muy valioso el estudio presentado por la delegación de Canadá, contenido en el documento CD/167. También consideramos muy interesante la síntesis de cuestiones relacionadas con la verificación que contiene el documento de trabajo WP/10, preparado por el Presidente del Grupo ad hoc. Ambos documentos ofrecen un material que será de gran utilidad cuando pasemos a la siguiente fase de nuestra tarea.

(Sr. Taylhardat, Venezuela)

Por lo que respecta al órgano de control, nuestro pensamiento se orienta en la misma dirección que sugiere el documento canadiense y consideramos que la convención debe prever el establecimiento de una comisión internacional de carácter político, de composición limitada, renovable periódicamente, designada por la Asamblea General o por la Conferencia de los Estados Partes. La comisión podría tomar la iniciativa de efectuar visitas esporádicas y al azar para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de hacer, pero también recibiría las denuncias y dispondría lo necesario para efectuar la verificación de las supuestas violaciones de la convención. La Comisión sería responsable ante la Asamblea General o la conferencia de las partes y la informaría periódicamente de sus actividades. Esa Comisión contaría con el asesoramiento y la colaboración de expertos cuando sea necesario. Pensamos, en fin, que la Comisión debe ser concebida en la forma más sencilla y disponer de un procedimiento flexible para poder desempeñar con la mayor eficacia sus labores.

No compartimos la idea contenida en el informe bilateral de los Estados Unidos y la Unión Soviética según la cual el papel principal en materia de verificación sería asignado al Consejo de Seguridad. Preferimos que sea un órgano de composición y representación más democrática el que tenga a su cargo esa importante función.

#### 4. Nuevo mandato

Por último, señor Presidente, deseamos manifestar que compartimos el punto de vista expresado por el Embajador Lidgard en su intervención del martes 24, en el sentido de que el Comité debe proceder en breve a ampliar el mandato asignado al Grupo de Trabajo para permitirle emprender cuanto antes la tarea de formular la convención. Dentro de poco el Grupo habrá completado la segunda revisión de las cuestiones sustantivas que se plantean en relación con la convención. Como se recordará, el mandato conferido al Grupo ad hoc es sumamente restringido y solamente le ha permitido identificar las cuestiones que deberán ser objeto de reglamentación en la Convención. Como se recordará también, desde un principio se dio a ese mandato una interpretación restrictiva que le ha impedido avanzar hacia una verdadera negociación. Resulta, por lo tanto, indispensable dotar al Grupo de un mandato suficientemente amplio que le permita acometer la labor propiamente negociadora la cual debe conducir a la redacción de un instrumento internacionalmente obligatorio.



(Sr. Taylhardat, Venezuela)

Desearíamos concluir nuestra intervención expresando nuestra esperanza de que con su nuevo mandato el Grupo de Trabajo pueda avanzar a un ritmo suficientemente rápido como para permitir al Comité llegar al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, si no con un texto definitivo, por lo menos con un proyecto suficientemente elaborado como para demostrar al mundo que podemos hacer algo más que redactar tratados sobre armas inexistentes.

EL PRESIDENTE [traducido del inglés]: Doy las gracias al Embajador Taylhardat, distinguido representante de Venezuela, por su declaración y por las amables palabras que ha dirigido a la Presidencia.

Sr. SUMMERHAYES (Reino Unido) [traducido del inglés]: Sr. Presidente, hoy voy a hablar del tema 4 de nuestra agenda: las armas químicas. Pero antes quisiera expresar mi satisfacción al ver que ocupa usted la Presidencia de nuestro Comité durante el mes de abril. Estoy seguro de que bajo su eficaz dirección el Comité continuará realizando progresos en todas las esferas importantes de sus actividades y le prometo el pleno apoyo y cooperación de mi delegación. Quisiera también expresar nuestra gratitud a su predecesor, Embajador Herder, de la República Democrática Alemana, quien ha trabajado con tanta diligencia como Presidente el mes pasado.

Pasando ahora a las armas químicas, quisiera ante todo expresar nuestro agradecimiento al distinguido representante de Suecia por la energía, la iniciativa y la dedicación de que ha dado pruebas al presidir el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas. Mi Gobierno considera que la eliminación de las armas químicas de los arsenales de todos los Estados tiene suma importancia. Estamos determinados a hacer todo lo que podamos para contribuir a ese proceso. Estudiaremos más detenidamente las deliberaciones que han tenido lugar en ese Grupo. La finalidad de las observaciones que voy a formular ahora es indicar la dirección de nuestras ideas.

Al abordar la cuestión de las armas químicas no nos referimos a una posible arma del futuro sino a armamentos que existen en el mundo y que se han utilizado en el pasado con terribles efectos. El Reino Unido ha considerado siempre que todo tratado de desarme debe contener medidas apropiadas y adecuadas de verificación. Cuando las armas de que se trata existen realmente, esa opinión se reafirma y cobra mayor importancia. El Gobierno del Reino Unido estima necesario que una convención sobre las armas químicas sea debidamente verificable. Sin una verificación adecuada, los Estados no tendrán confianza en la observancia de esa convención. En efecto, debido principalmente a que hasta ahora no hemos podido ponernos de acuerdo sobre las

(Sr. Summerhayes, Reino Unido)

disposiciones relativas a una verificación que contaran con la confianza de todos los Estados, no se han podido realizar mayores progresos. La verificación es y seguirá siendo la piedra angular del progreso.

Quisiera, pues, dedicar unos minutos a seguir examinando lo que mi delegación entiende por una verificación adecuada. Es obvio que no sería realista esperar llegar a un acuerdo sobre un sistema de verificación que permitiera una certidumbre absoluta del cumplimiento. Reconocemos que, por muy deseable que fuera idear ese sistema, ello sería imposible, como se demuestra admirablemente en el documento WP/9 presentado por el Canadá en el Grupo de Trabajo sobre las armas químicas. Pero debemos prever disposiciones que den a todas las partes en una convención un grado considerable de confianza en que todos los demás Estados partes la observan. Además, si adoptamos tales disposiciones, éstas estimularán por sí mismas a todos los Estados a observar plenamente la letra y el espíritu del acuerdo.

Se trata, pues, de determinar las actividades que será necesario verificar, si se quiere que los Estados tengan esa confianza en la convención, y la forma que debería adoptar la verificación. El Reino Unido considera que sería necesario tomar medidas de verificación para cada etapa de aplicación de todas las disposiciones de la convención relacionadas con la declaración y la destrucción de las existencias y de las instalaciones de producción, y después verificar que los Estados cumplen las disposiciones relativas a la prohibición del desarrollo y la producción, incluyendo en esa verificación el empleo para los fines pacíficos autorizados de los agentes de guerra química y los agentes químicos de doble finalidad. El Gobierno del Reino Unido considera también esencial que en la convención se prevea un procedimiento eficaz para examinar las denuncias.

Estoy seguro de que la posición del Reino Unido acerca de estas cuestiones es bien conocida. Pero quisiera dedicar algún tiempo a explicar detalladamente uno o dos de los aspectos fundamentales de esa posición. Creemos que uno de los principales elementos de un régimen de verificación adecuada sería la creación de un comité consultivo. A nuestro juicio, el comité sería más eficaz si su composición fuera limitada y si sus miembros procedieran de los Estados partes en la convención. Ese comité desempeñaría la función fundamental en el régimen de verificación. Los expertos procedentes de los Estados partes podrían desempeñar una función constructiva en los esfuerzos para asegurar la observancia de la convención. El concepto de un comité consultivo multilateral supone también en los Estados partes la voluntad de compartir

(Sr. Summerhayes, Reino Unido)

sus conocimientos e información y actuar con franqueza en lo que se refiera a las cuestiones relacionadas con este tema de importancia decisiva. Una gran sinceridad y un intercambio franco de información entre los Estados ofrecería una base para la confianza. Diré incluso que es esencial para crear el clima de confianza que sería necesario para aplicar con éxito una convención sobre las armas químicas.

Mi país ya ha presentado ideas sobre lo que podrían ser algunas de las funciones del comité consultivo. Creemos que éste debería analizar y evaluar los informes y los datos que faciliten los Estados partes y estar facultado para solicitar la información complementaria que sea necesaria y realizar encuestas. El comité aplicaría las medidas de verificación necesarias y efectuaría también las inspecciones in situ y de otra índole estipuladas en la convención. Comunicaría a todos los Estados partes sus resultados y consultaría y cooperaría con las autoridades nacionales encargadas en el plano interno de las actividades relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la convención.

El comité consultivo no debería ser meramente un órgano burocrático o administrativo sino también un foro de consulta y cooperación entre los Estados partes. La participación en sus trabajos daría a los Estados partes confianza en el comité mismo; su composición internacional significaría que no representaría a un determinado Estado o grupo de Estados sino que sería independiente e imparcial. Sin embargo, ninguna de esas disposiciones menoscabaría el derecho de los Estados partes que tuvieran quejas a plantearlas a un nivel político más elevado. Pero abrigamos la esperanza de que el establecimiento de los procedimientos de consulta y cooperación haría que esas medidas fueran necesarias sólo en circunstancias excepcionales. De todos modos, el comité consultivo sería un medio de fomentar la máxima franqueza y confianza entre los Estados, que el Reino Unido desea tan sinceramente.

Desde luego, el comité consultivo no funcionaría aisladamente. Los Estados partes tendrían también derechos y obligaciones. Ya he indicado que es necesaria la franqueza y quisiera exponer algo más detalladamente la forma en que esa franqueza podría manifestarse. En primer lugar, los Estados harían declaraciones en el momento de la firma de la convención o de su adhesión a ella. Se ha sugerido que esas declaraciones se hagan antes de la firma, quizás incluso durante la negociación de una convención. Esa es una posibilidad; estoy seguro de que, si cualquier Estado deseara hacer tal declaración antes de concertarse una convención, las autoridades de mi país lo acogerían como señal

(Sr. Summerhayes, Reino Unido)

de una mayor confianza y buena fe. Pero, como se señala en el documento CD/142, presentado por la delegación de Suecia, la posición de un Estado en lo que se refiere a la capacidad de guerra química podría cambiar muy rápidamente. El Reino Unido estima, pues, que el mejor momento para hacer las declaraciones es el de la entrada en vigor de la convención, o muy poco después, a fin de que en ese momento los Estados que se adhieran a ella puedan ofrecer y recibir la información más actualizada.

A nuestro juicio, esas declaraciones deberían ser detalladas y precisas. En ellas se debería indicar primero si un Estado posee agentes de guerra química, precursores y municiones, y luego detallar el tipo de agentes que se posee y la cantidad de cada tipo. Además, se deberían enumerar todas las instalaciones de producción de armas químicas, indicándose su ubicación y tipo. Los Estados deberían asimismo hacer declaraciones, bien al mismo tiempo o bien poco después, sobre los tipos y cantidades de agentes que deben conservar para actividades autorizadas y sobre las instalaciones de producción que deban mantener con ese fin. Hasta que se hayan destruido todas las existencias de armas químicas y las instalaciones para producirlas, deberían seguir haciéndose periódicamente declaraciones; en el caso de los agentes de guerra química conservados para fines pacíficos, las declaraciones deberían hacerse probablemente cada año. Todas esas declaraciones serían tramitadas por el comité consultivo y constituirían la base para su ulterior labor de verificación de la convención.

Los Estados partes tendrían diversas obligaciones respecto del comité consultivo. Al participar en los trabajos del comité, los Estados reconocerían el valor de la cooperación. Esa cooperación debería ser más amplia que el intercambio franco de datos. También debería preverse alguna inspección in situ para asegurar que las estipulaciones de la convención se han cumplido y continúan cumpliéndose, que las declaraciones son exactas y que las existencias se han destruido y las instalaciones de producción desmantelado. Algunos países han considerado lamentable que tales medidas se consideren necesarias. Creemos que son necesarias, pero que representan también un aspecto positivo al ofrecer a los Estados un medio de disipar cualquier duda que pueda quedarles y de fomentar la confianza. Creemos que la finalidad del régimen de verificación de una convención sobre las armas químicas debería ser garantizar que no surgirán tales dudas o, que si surgen, podrán disiparse rápidamente. Es obvio que no podemos esperar que se vigilen las industrias químicas de todo el mundo, puesto que

(Sr. Summerhayes, Reino Unido)

los recursos necesarios para ello y los gastos de esas actividades serían inmensos. Pero es acertado prestar la máxima atención al establecimiento de una inspección imparcial y concienzuda de aquellas esferas concretas de actividad que puedan suscitar preocupaciones o dudas. Si nada hay que ocultar, ¿qué objeciones puede haber al respecto?

Se ha dicho que la inspección sería inaceptable porque podría dar lugar a un abuso de confianza en las relaciones comerciales. Creo que los miembros de este Comité estarán de acuerdo en que cuando se trata de unas armas potencialmente tan terribles, cuando es tanto lo que está en juego, no podemos permitir que este problema nos desvíe. Podemos aceptar que el mantenimiento de la confianza en las relaciones comerciales es importante, pero estoy seguro de que pueden encontrarse los medios de asegurar que se mantiene el carácter confidencial de las actividades comerciales al mismo tiempo que se toman todas las medidas necesarias para asegurar la cuestión aún más vital de la confianza en una convención sobre las armas químicas. La experiencia de la República Federal de Alemania en lo que se refiere a las inspecciones de las instalaciones de producción comercial será valiosa cuando se examine detalladamente este tema. El Reino Unido desarrollará más sus ideas sobre este aspecto en una etapa ulterior.

Ahora quisiera pasar a un concepto relativamente nuevo que se ha examinado seriamente por vez primera este año en el Grupo de Trabajo sobre las armas químicas, a saber, la propuesta de Suecia de ampliar el alcance del tratado para que abarque aspectos de la capacidad de guerra química ofensiva como la planificación, la organización y capacitación. Las ideas de la delegación de Suecia se exponen con cierto detalle en el documento CD/142. Se trata de una propuesta interesante y de largo alcance, aunque también presenta varias dificultades. Las autoridades de mi país están todavía estudiándola detenidamente, pero quisiera hoy formular algunas observaciones preliminares.

La prohibición de lo que yo podría calificar de elementos doctrinales, en contraposición a los materiales, de una capacidad de guerra química ofensiva no es, a nuestro juicio, primordial ni fundamental para una convención sobre las armas químicas. Tiene más bien el carácter de una medida para fomentar la confianza, en este caso la confianza en que un Estado parte no denunciará inesperadamente la convención en el futuro. Según entiendo, en la primera etapa, los Estados harían declaraciones sobre los aspectos de cualquier capacidad de guerra química que puedan tener. En la segunda etapa se invitaría a los observadores a que asistieran a las maniobras militares en

(Sr. Summerhayes, Reino Unido)

general, y en particular a las que implican un entrenamiento en el empleo de agentes nucleares, bacteriológicos y químicos. En este último caso, se autorizaría a los observadores a que verificaran las comunicaciones electrónicas. En la tercera etapa, los Estados darían instrucciones a sus fuerzas armadas para que no realizaran más actividades relacionadas específicamente con la posesión de una capacidad para efectuar operaciones de guerra química ofensiva. Por último, se podrían tomar disposiciones para el intercambio de información y -lo que es más importante- para una inspección in situ de las instalaciones, municiones, existencias y aeródromos militares. Así es como hemos entendido las propuestas contenidas en el documento CD/142 que se examinan detalladamente en el documento WP/7.

Se trata de una propuesta compleja y detallada. En el pasado, el Reino Unido ha recomendado el establecimiento de un régimen para fomentar la confianza a fin de ayudar a los Estados a prepararse para una convención sobre las armas químicas y de darles seguridades sobre cumplimiento una vez que haya entrado en vigor esa convención. Pero las ideas contenidas en el documento de Suecia son bastante distintas de las propuestas anteriores y requieren un examen muy minucioso. El Reino Unido es partidario de que se establezca algún régimen para fomentar la confianza en relación con la prohibición de las armas químicas; en efecto, hemos apoyado algunas propuestas anteriores a este respecto. Pero debemos estudiar cuidadosamente esta cuestión. En primer lugar, me pregunto si las propuestas no son demasiado complejas para incluirlas en una convención cuya función primordial y vital sería prohibir la posesión de las armas químicas. El negociar una convención que se limitara a ese objetivo sería sumamente complicado, como han puesto de manifiesto los largos debates celebrados en este Comité y los esfuerzos de los dos Estados miembros que han participado en las negociaciones bilaterales. Deberíamos preguntarnos si no sería tal vez mejor tratar por separado las medidas complementarias de las que son esenciales para la función principal de la convención. Así se podría evitar el inconveniente de unas nuevas demoras en la marcha de las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas.

En segundo lugar, consideramos necesarios preguntarnos qué se lograría con las medidas propuestas por la delegación de Suecia. ¿Fomentarían realmente la confianza en el régimen establecido en virtud del tratado? Es evidente que, si todos los Estados partes en una convención estuvieran seguros de que todos los demás Estados partes habían cesado completamente todas las actividades de planificación, capacitación u organización relacionadas con las operaciones de guerra química ofensiva, aumentaría

(Sr. Summerhayes, Reino Unido)

la confianza. Pero, a pesar de la mucha franquiza que requieren las medidas propuestas en el documento CD/142, dudamos realmente de que alguna vez sea posible tener la seguridad de que han cesado todas las actividades teóricas relacionadas con una guerra química ofensiva.

En tercer lugar, en vista de las diversas declaraciones formuladas ya en el Grupo de Trabajo sobre las armas químicas, creemos que también deben plantearse ciertas dudas sobre si las medidas propuestas serán alguna vez aceptables para varios Estados cuya adhesión a una convención sobre las armas químicas sería absolutamente esencial. Quisiéramos instar a que, al continuar las negociaciones para concertar una convención sobre las armas químicas, nos limitáramos a la cuestión básica de la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de esas armas.

Por último, quisiera decir que el Reino Unido ve complacido la labor que se ha realizado en el Grupo de Trabajo ad hoc durante este período de sesiones. En particular, consideramos que el conjunto de documentos de trabajo presentados por el Presidente es especialmente útil para organizar el debate sobre este importante tema. Sin embargo, estimamos que el Grupo de Trabajo no ha tenido suficientes oportunidades para examinar esos documentos completamente como es necesario, y mucho menos para llegar a conclusiones firmes. Podemos aprovechar la próxima suspensión de los trabajos para seguir examinando varias cuestiones importantes y esperamos poder hacer otras declaraciones detalladas en el próximo período de sesiones.

El PRESIDENTE [traducido del inglés]: Doy las gracias al Embajador Summerhayes distinguido representante del Reino Unido, por su declaración y por las amables palabras que ha dirigido a la Presidencia.

Sr. SKINNER (Canadá) [traducido del inglés]: En 1974, el Canadá presentó a la Conferencia del Comité de Desarme, en el documento CCD/434, una exposición preliminar de su experiencia en la eliminación de las existencias de armas químicas remanentes de la segunda guerra mundial. Nos proponemos hoy comunicar al Comité de Desarme los datos más recientes sobre este proceso, presentando un documento titulado Eliminación de agentes químicos (CD/173), que da nuevos detalles.

El Canadá cree que este documento será una contribución a las deliberaciones sustantivas que hemos mantenido durante este período en que se ha concentrado la atención sobre las armas químicas y los problemas relacionados con la tarea de concertar una posible convención. En ese contexto creemos, pues, que los problemas de la destrucción de las existencias acumuladas y de la verificación de esa destrucción tienen importancia suficiente para justificar la presentación de este documento.

(Sr. Skinner, Canadá)

El documento del Canadá incluye también un breve examen general de los métodos de destrucción de agentes, donde se indica la diversidad de los procesos que pueden intervenir y la naturaleza compleja de las técnicas de toma de muestras y los análisis químicos que podrían necesitarse si hiciera falta recurrir a procedimientos intensivos de verificación para comprobar constantemente la cantidad y la identidad de los materiales destruidos.

Al terminar mi intervención sobre la presentación de este documento, deseo señalar que su contenido es de índole técnica. Estimamos que, cuando proceda, deberían exponerse ante este foro cuestiones técnicas como las que contiene ese documento, a fin de que nos sirvan de sólida base para fundamentar nuevos progresos en la rigurosa esfera del control de los armamentos y el desarme.

Sr. ADENIJI (Nigeria) [traducido del inglés]: Permítame, Sr. Presidente, que le presente las sinceras felicitaciones de mi delegación al asumir la Presidencia del Comité de Desarme durante el mes de abril. Su gran experiencia diplomática será muy valiosa para el Comité, y mi delegación le ofrece todo su apoyo. Deseo también dar las gracias a su predecesor, el Embajador Herder, por la ingente labor que ha realizado durante el largo mes de marzo.

Las numerosas declaraciones que han pronunciado ante el Comité tanto los miembros como los observadores, demuestran la importancia que se concede al tema 4 de nuestra agenda. Después de las armas nucleares, las químicas son las armas más peligrosas de destrucción en masa. La delegación de Finlandia ha expresado también esa idea en una de nuestras sesiones.

En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 35/144B, que es la más reciente sobre este tema, la Asamblea General:

"Insta al Comité de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, desde el comienzo del período de sesiones que ha de celebrar en 1981, continúe las negociaciones acerca de una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras."

Este texto, cuidadosamente negociado, no refleja toda la profunda inquietud de la opinión internacional ante el hecho de que hasta ahora no se ha logrado concertar una convención sobre las armas químicas.



(Sr. Adeniji, Nigeria)

Conviene recordar que, en la Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme, la Asamblea General pide al Comité que haga todos los esfuerzos necesarios para llegar a un acuerdo y presentar, cuando sea posible, antes del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, textos acordados referentes a un tratado sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción.

El problema de concertar una convención sobre la prohibición de las armas químicas viene ocupándonos ya mucho tiempo. Desde que el año pasado estableció un Grupo de Trabajo sobre las armas químicas, el Comité ha hecho progresos considerables en la elucidación de muchos de los elementos que deberían recogerse en un acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción. A este respecto, el Embajador Lidgard es digno de encomio por su energía en el desempeño de la Presidencia. Disponemos en abundancia de materiales y documentos de trabajo para que el Grupo pueda iniciar una nueva etapa de negociaciones serias sobre el tema. No se concertará una convención mientras el Grupo de Trabajo no comience las negociaciones sobre su texto. Ha llegado, pues, el momento de darle un mandato más amplio.

Debo recordar que en el párrafo 8 del preámbulo de la Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, se reconoció claramente que esa Convención representaba un primer paso posible hacia el logro de un acuerdo sobre medidas eficaces para una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción.

Evidentemente, una de las cuestiones importantes al concertar una convención sobre las armas químicas es la verificación. La presencia de muchos expertos en diversas delegaciones durante las dos últimas semanas ha permitido un examen autorizado de este tema y la presentación de algunos documentos de trabajo interesantes, entre los cuales merece un estudio atento el presentado por el Canadá con la signatura CD/167.

Mi delegación comparte la idea, expresada en el párrafo 11 del documento CD/112 (Informe conjunto de los Estados Unidos y la Unión Soviética acerca de la marcha de las negociaciones bilaterales sobre la prohibición de las armas químicas), de que todo proyecto de convención sobre la prohibición de las armas químicas debería establecer una combinación de medidas nacionales e internacionales de verificación.

(Sr. Adeniji, Nigeria)

Evidentemente es preciso estudiar más a fondo la naturaleza y la combinación de este doble sistema de verificación. A nuestro juicio, ello puede hacerse en la próxima etapa de las negociaciones en el Grupo de Trabajo. Hemos observado que hay coincidencia de opiniones sobre la viabilidad técnica de ciertos medios de verificación, si bien se plantea el problema del grado admisible de intrusión. A ese respecto, es muy instructiva la intervención del Profesor Pfirschke, de la República Federal de Alemania, que el 1º de abril de 1981 declaró en el Grupo de Trabajo sobre las armas químicas:

"La industria química de mi país, que por su importancia es la cuarta en el mundo, se ha sometido a inspecciones in situ durante un cuarto de siglo, sin haber tenido que revelar secretos de producción."

Esta opinión puede contribuir mucho a disipar los temores de los Estados recelosos de la intrusión que puede llevar consigo la inspección in situ.

Mi delegación considera importante la destrucción de las existencias en una convención sobre las armas químicas. Para ello, la inspección in situ es indispensable, puesto los medios técnicos nacionales utilizados por los organismos nacionales no darían la garantía y la confianza suficientes a las demás partes en la convención, por lo que podrían necesitarse medios complementarios.

La declaración de las existencias y de las instalaciones de producción es también un elemento decisivo en un instrumento eficaz. Mi delegación estima que la firma de la convención por un Estado que posea armas químicas debería ir acompañada de la declaración de las existencias almacenadas y de las instalaciones de producción y, en caso necesario, de declaraciones negativas de los Estados que no tengan existencias almacenadas ni instalaciones de producción. Una vez que la convención entre en vigor deberían desmantelarse esas instalaciones de producción. Su reconversión, aun cuando fuera económicamente viable, originaría graves problemas de verificación, y tal vez sospechas. Además, una vez que la convención entrara en vigor, deberían adoptarse medidas para iniciar la destrucción de las existencias, a fin de que quedara completamente terminada según el calendario establecido en la convención. Ese calendario será sin duda objeto de negociaciones en la próxima etapa de las actividades del Grupo de Trabajo.

Tanto el calendario como la vinculación entre la nueva convención y el Protocolo de 1925 deberían determinar el nivel de las actividades de protección que se permitan en virtud de la convención. Aunque el Protocolo de 1925 ya prohíbe el empleo de las

(Sr. Adeniji, Nigeria)

armas químicas, mi delegación no ve inconvenientes jurídicos ni de ninguna otra índole en que la proyectada convención sobre las armas químicas incluya la prohibición de su empleo. Creemos que una disposición en ese sentido fortalecería el Protocolo de 1925 y sería muy pertinente sobre todo porque, incluso si la prohibición de la producción es inmediata, estas armas seguirían existiendo durante el período comprendido entre la entrada en vigor de la convención y el límite de tiempo fijado para su destrucción total. Compartimos también las opiniones de Australia al respecto. A juicio de mi delegación, la única justificación para desarrollar actividades defensivas después de la entrada en vigor de la convención podría ser el que los poseedores de armas químicas siguieran conservándolas durante cierto tiempo después de esa entrada en vigor. Sin embargo, tales actividades defensivas no deberían permitirse una vez superado el límite de tiempo que se establezca para la destrucción de todas las existencias almacenadas.

Permítanme que termine citando unas palabras del distinguido representante de los Países Bajos, Embajador Richard Fein. En su intervención de ayer, 2 de abril de 1981, ante el Comité, recordó el comunicado conjunto de 1974 en el que los Presidentes de los Estados Unidos y de la Unión Soviética reafirmaron su interés por un instrumento internacional eficaz que excluyera de los arsenales de los Estados unos elementos de destrucción en masa tan peligrosos como las armas químicas. "Esperamos sinceramente -dijo el Embajador Fein- que prevalezcan pronto el mismo valor político y la misma sabiduría política para llevarnos a nuestra meta común: una convención sobre las armas químicas".

EL PRESIDENTE [traducido del inglés]: Doy las gracias al distinguido representante de Nigeria por su declaración y por las amables palabras que ha dirigido a la Presidencia.

Sr. FLOWERREE (Estados Unidos de América) [traducido del inglés]: He pedido la palabra por dos razones. En primer lugar, quisiera señalar simplemente que, si bien mi delegación no se planteó objeciones a la cuestión que, en su declaración de ayer por la mañana, propuso usted para nuestra reunión informal del 6 de abril, dedicada al tema 1 de la agenda, la contribución que la delegación de los Estados Unidos podrá aportar sigue sujeta a los factores que he expuesto en varias ocasiones en este período de sesiones.

En segundo lugar, en nombre de mi delegación y de mi Gobierno, quisiera dejar constancia de nuestro reconocimiento por las muchas expresiones de pesar que nos han dirigido todos los miembros de este Comité a raíz de la tentativa de asesinato del Presidente Reagan. Nos conmueve, en particular, el auténtico interés que revelan esas

(Sr. Flowerra, EE.UU.)

expresiones y nos tranquiliza y complace lo mismo que a ustedes -de ello estamos seguros- el saber que el Presidente está, según parece, recuperándose magníficamente.

El PRESIDENTE [traducido del inglés]: Antes de suspender la sesión plenaria, quisiera proponer que celebremos después una breve reunión informal para examinar algunas cuestiones de procedimiento pendientes. De no haber objeciones, consideraré que el Comité está dispuesto a continuar su labor con carácter oficioso.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE [traducido del inglés]: La próxima sesión plenaria del Comité se celebrará el martes 7 de abril de 1981, a las 10.30 horas.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.